REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00853
RADICADO N° 2023-00386-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela, promovida por ISABEL CRISTINA MOLINA RESTREPO en contra del HOSPITAL MILITAR DE MEDELLÍN – DISPENSARIO MÉDICO MEDELLÍN.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma y que además se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su ADMISIÓN.

De conformidad a los hechos narrados en la presente acción, se hace necesario VINCULAR al presente trámite a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO y DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, Así mismo, se dispondrá conceder a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por ISABEL CRISTINA MOLINA RESTREPO en contra del HOSPITAL MILITAR DE MEDELLÍN – DISPENSARIO MÉDICO MEDELLÍN.

SEGUNDO – VINCULAR a la presente acción a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO y DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a las entidades accionadas y vinculadas, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 192
hoy 16 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67c627f4be5adf45bb2eccbbf9ab22a249aff921890fba845f5a6653edce632**
Documento generado en 15/11/2023 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica